

E D I C T O

**QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

LICENCIADOS CRISTÓBAL PARÉDES BERNAL, ANGÉLICA GARCÍA GARCÍA, EVELYN SOLANO CRUZ, MONSERRAT HERNÁNDEZ ORTIZ, KATERIN YOVANA GAMBOA SÁNCHEZ, OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, Y EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número **09/2023, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de en contra de **GONZÁLEZ RAMÍREZ MANUEL (EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO), Y/O QUIEN(ES) SE OSTENTE(N) O COMPORTE(N) COMO DUEÑO(S) O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN “EL INMUEBLE”.O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE BOSQUES DE ISRAEL, SIN NÚMERO, COLONIA BOSQUES DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha siete de abril del dos mil diecisiete); también identificado como **FRACCIÓN DE PARCELA EJIDAL, MANZANA TRES, LOTE VEINTIDÓS, IDENTIFICADO COMO COLONIA “BOSQUES DE ENCINOS”, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al contrato de cesión de derechos parcelarios, de fecha once de septiembre del dos mil quince); de igual forma identificado como **CALLE BOSQUES DE ISRAEL, SIN NÚMERO, COLONIA BOSQUES DE TEQUISISTLÁN, POBLADO DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de ingeniería civil de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós), del cual se demandan las siguientes **PRESTACIONES 1.-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble destinado a casa habitación, con zaguán de dos hojas metálicos, ubicado en **CALLE BOSQUES DE ISRAEL, SIN NÚMERO, COLONIA BOSQUES DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha siete de abril del dos mil diecisiete); también identificado como **FRACCIÓN DE PARCELA EJIDAL, MANZANA TRES, LOTE VEINTIDÓS, IDENTIFICADO COMO COLONIA “BOSQUES DE ENCINOS”, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al contrato de cesión de derechos parcelarios, de fecha once de septiembre del dos mil quince); de igual forma identificado como **CALLE BOSQUES DE ISRAEL, SIN NÚMERO, COLONIA BOSQUES DE TEQUISISTLÁN, POBLADO DE TEQUISISTLÁN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO**, (de acuerdo al dictamen pericial en materia de ingeniería civil de fecha veintiocho de noviembre del dos mil veintidós), el cual cuenta con una superficie total de 120.00 M2. (Ciento veinte metros cuadrados), y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.00 ocho metros, y colinda con propiedad privada; AL SUR: 8.00 ocho metros, y colinda con calle Bosques de Israel. AL ORIENTE: 15.00 metros y colinda con propiedad privada.AL PONIENTE: 15.00 metros y colinda con propiedad privada, del cual se demandan las siguientes prestaciones 1.-LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble anteriormente señalado, **2.- LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD Y POSESIÓN**, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble anteriormente señalado por la Acción de Extinción de Dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- LA EJECUCIÓN Y APLICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE EN CUESTIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **4. UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA SENTENCIA**, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima factible la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que hará de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los **Hechos: 1).**- El cuatro de abril del dos mil diecisiete, el C. EREDI GARCÍA GARCÍA, realizó denuncia ante la Fiscalía Especializada en delitos cometidos contra el transporte en Texcoco, Estado de México, por el robo del vehículo de la marca Sterling, modelo 2008, color blanco, motor D05564, serie JLMBBH1548K025176, placas de circulación KX13544, el cual transportaba seis tarimas,

con cajas de despensas propiedad de la empresa productos SEREL Sociedad Anónima de Capital Variable, las cuales iban a ser entregadas en la localidad de Cosamaloapan, Estado de Veracruz. **2).**- El cinco de abril del dos mil diecisiete, los elementos de la Policía de investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en delitos cometidos contra el Transporte, de nombres Rosario Alejandro Lucio Aguilar, Ramón Manuel Martínez Ruiz y Luis Armando Valero Guadarrama, al encontrarse realizando una investigación referente a la denuncia realizada por el delito de robo de mercancía transportada a bordo de un vehículo automotor con violencia, se percataron que en el bien inmueble materia del presente juicio, dos personas del sexo masculino que responden a los nombres de Juan Jesús Constantino Martínez y José Octavio Medina Aguirre, salieron de dicho inmueble cargando cajas de color blanco con la Leyenda "VERACRUZ COMIENZA CONTIGO SEDESOL", las cuales contaban con reporte de robo, ante tal situación fueron detenidos y remitidos por el hecho ilícito de encubrimiento por receptación, asimismo, se percataron que en el interior del inmueble, se encontraban más cajas de despensa. **3).**- El seis de abril del dos mil diecisiete el C. EREDI GARCÍA GARCÍA, se trasladó al inmueble materia del presente juicio, y observó que en el garaje del inmueble se encontraban varias cajas, así como despensa y de la cual reconoce como la misma que le fue robada, en la fecha señalada en el hecho número uno. **4).**- El siete de abril del dos mil diecisiete, el licenciado Hugo Martínez González, Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, del Poder Judicial del Estado de México, autorizó la orden de cateo especializado 00609/2017, número de cateo 000024/2017, número auxiliar 000043/2017, en el inmueble materia del presente juicio, y la cual se ejecutó en la misma fecha por el licenciado Raúl Sánchez Hernández, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en delitos cometidos contra el transporte y en el interior del mismo se localizó lo siguiente: 1).- ciento veintisiete botellas de aceite de la marca LA PATRONA. 2).- doscientas diecinueve cajas de leche de la marca DELITE; 3).- cuatrocientas ochenta cajas de despensa de color blanco, azul, verde y gris, con la leyenda "VERACRUZ COMIENZA CONTIGO SEDESOL, ESTADO DE VERACRUZ, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL"; 4).- doscientas seis bolsas de frijol de la marca Koslan; 5).- doscientas un bolsas de arroz; 6).- doscientos diecinueve bolsas de soya texturizada; 7).- cuatro cajas de despensa con la leyenda "Veracruz comienza contigo"; 8).- catorce despensas de color blanco con la leyenda "Veracruz comenzó contigo"; despensas que contaban con reporte de robo. **5).**- El bien inmueble que se demanda en la presente acción de extinción de dominio, y que ha quedado señalado en el capítulo de prestaciones, sirvió para ocultar la mercancía consistente en las cajas con despensa, propiedad de la empresa PRODUCTOS SEREL S.A. DE C.V.

**6).**- Asimismo, se establece la plena identidad del inmueble materia del presente juicio, con las pruebas que se desahogarán en su momento procesal oportuno, en el capítulo correspondiente y que se relacionan con el presente hecho. **7).**- Es el caso que el C. GONZÁLEZ RAMÍREZ MANUEL, es la persona quien se ostentó legalmente como propietario del bien inmueble materia del presente juicio. **8).**- El cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, compareció el hoy demandado, ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, a efecto de acreditar la propiedad del inmueble afecto y a través de entrevista exhibió el contrato de cesión de derechos parcelarios, de fecha once de septiembre del dos mil quince, celebrado por una parte como cedente el C. Roberto Lara Acua y como cesionario el C. Manuel González Ramírez; sin embargo con el mismo, no acreditó, ni acreditará, la legítima procedencia del bien inmueble materia de la presente Litis, ya que no cumple con los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **9).**- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el bien inmueble materia del presente juicio, no cuenta con registro alguno ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Catastro o Tesorería municipal del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México; y ante el Registro Agrario Nacional. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2 Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas del hecho ilícito de encubrimiento. Se Solicitan como medidas cautelares las siguientes: A).- Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, por lo que solicito, girar atento oficio a la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Tezoyuca, Estado de México, a efecto de que asigne un número de clave catastral provisional a efecto de que realice la anotación correspondiente, o en su caso se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble. B).- Instituto de la Función Registral del Estado de México en la Oficina Registral de Texcoco

Estado de México, por lo que solicito, girar atento oficio al Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Texcoco, Estado de México, a efecto de que se abstenga de realizar cualquier tipo de trámite relacionado con dicho inmueble, Lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, haciendo de conocimiento el aseguramiento del inmueble, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, haciendo de conocimiento el aseguramiento del inmueble, lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PAGINA DE LA FISCALIA [http://fgjem.edome.gob.mx/bienes\\_extinciiin\\_dominio](http://fgjem.edome.gob.mx/bienes_extinciiin_dominio).

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **08 OCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.** DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **DIEZ DE MARO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**SECRETARIO DE ACUERDOS**

**LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ**